



Resolución Jefatural

Nº 00.299/2010-INIA

Lima, 27 OCT 2010

VISTO: La Sentencia de Resolución Número Diecisiete, de fecha 31 de Octubre del 2006 – Expediente N° 183405-2002-00064-0-LA, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Lima, confirmada por Sentencia, de fecha 25 de Enero del 2008 – Expediente N° 256-07-BE-A y S, a favor del demandante LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo de beneficios sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3º Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo "diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria"; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N° 728, según lo establecido por la 10º, 1º Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, el ex - servidor LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA, de la Estación Experimental DONOSO – HUARAL, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Quinto Juzgado Laboral de Lima, órgano que anota en la Sentencia lo siguiente: " (...) TERCERO.- QUE PARA PODER DETERMINAR SI AL ACTOR LE ASISTE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, PREVIAMENTE DEBE DETERMINARSE SI ENTRE ELLOS EXISTIÓ VINCULO LABORAL (...) que de la revisión de las copias de los contratos por servicios no personales (...) se advierte que al actor ingresó a prestar servicios para la demandada desde el 01 de Mayo de 1997 hasta el 07 de Enero del 2002 en la Estación Experimental Donoso INIA percibiendo una remuneración mensual que se incrementó paulatinamente durante su relación laboral, siendo la última la suma de S/. 650.0 nuevos soles; que el actor afirma haberse desempeñado como obrero al servicio de la demandada, (...); que los contratos no personales obrantes en autos y las instrumentales citadas no hacen más que acreditar de manera fehaciente que, antes de una relación de naturaleza civil, había entre las partes una relación de naturaleza laboral al haber existido subordinación y dependencia y al habersele asignado obligaciones de manera imperativa además de estar sujeto a una prestación personalísima de las labores desempeñadas, todo ello a cambio de una contraprestación, por lo que se determina la existencia de la relación laboral. **CUARTO: RESPECTO A LA INDEMINIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO:** (...) siendo que de los hechos expuestos precedentemente se concluye la existencia de la relación laboral entre la emplazada y el actor y habiéndose extinguido el vínculo laboral sin motivo que la justifique esto no es no se ha acreditado la falta grave (...) y aduce que se concluyó la relación por vencimiento de contrato; en consecuencia este deviene en fundado y se ordena el pago de S/. 4,566.25 nuevos soles (S/. 3,900.00 + S/. 650.00 + S/. 16.25) por los 4 años 8 meses y 6 días de relación laboral, (...) **QUINTO: RESPECTO A LA ASIGNACION FAMILIAR:** (...) que durante el desarrollo del proceso el accionante no ha probado haber comunicado a su empleador tener hijos menores de edad (...) se DECLARA INFUNDADO; **SEXTO: RESPECTO A LAS GRATIFICACIONES:** (...) que habiéndose determinado la existencia de la relación laboral en consecuencia procede el pago de las gratificaciones (...) que sumados todos estos montos resultan la cantidad de S/. 4,683.33 nuevos soles. **SETIMO: EN LO CONCERNIENTE A LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:** (...) es procedente ordenar el pago (...) que sumados todos los montos debe ordenarse pagar al actor por CTS la suma de: S/. 2,699.38 nuevos soles (...) **OCTAVO: RESPECTO AL EXTREMO DE VACACIONES:** (...) y siendo que el actor no hizo uso de su descanso vacaciones, ni estas fueron abonadas, es procedente ordenar el pago doble por el periodo vacacional adquirido y no gozado (...) vacaciones simples (...) y vacaciones truncas (...), que sumados estos montos resultan la cantidad de S/. 4,494.17 nuevos soles. **NOVENO: EN LO CONCERNIENTE AL PAGO DE REMUNERACIONES DE SEIS DIAS:** (...) que de la revisión de autos la demandada no ha acreditado haber abonado al actor este concepto por que se declara **FUNDADO** y se ordena el pago de S/. 130.00 nuevos soles, (...) **DECIMO: RESPECTO AL CERTIFICADO DE TRABAJO:** (...) es

procedente ordenar a la demandada entregue el certificado de trabajo, con indicación de la fecha de ingreso el día 01 de mayo de 1997 y fecha de cese el 07 de enero del 2002: **DECIMO PRIMO: PAGOS ANTE AL ONP:** (...) de conformidad con el Decreto Ley N° 19990 la demandada esta obligada a retener el 13% de la remuneración del trabajador y proceder a pagar dicha cantidad a la SUNAT; que de conformidad con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley procesal de Trabajo los Juzgados laborales no son competentes para tramitar pretensiones referidas al pago de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que este extremo de la demandada deviene en improcedente. - **DECIMO SEGUNDO:** Que asimismo deberá ordenarse abonar el interés legal a que hubiere lugar, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia, y siendo un organismo autónomo del Estado se encuentra exonerado del pago de costas y costos del proceso (...) por estas consideraciones y demás que fluyen en autos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda (...) en consecuencia ordeno que la demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA pague a favor del demandante **LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA** la suma de **S/. 16,573.13 nuevos soles (dieciséis mil quinientos setentitres y 13/100 nuevos soles)** por los extremos demandados de Indemnización por Despido, Gratificaciones, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios, Remuneraciones, glosados y detallados en considerativas precedentes más intereses legales, que se fijarán y liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, así como la entrega del certificado de trabajo, infundado en cuanto se refiere al pago de Asignación Familiar e improcedente respecto al Pago de Aportaciones del Sistema Nacional de Pensiones. Hágase Saber.-", confirmada por Sentencia, de fecha 25 de Enero del 2008 - Expediente N° 256-07/BE-A y S, expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que textualmente "CONFIRMARON la sentencia de fecha 31 de octubre del 2006 de fojas 210 a fojas 216 que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia ODENARON que la emplazada cumpla con abonar a favor del actor la suma de **S/. 16,573.13 nuevos soles (Dieciséis mil quinientos setentitres nuevos soles con trece céntimos)** con lo demás que contiene; en los seguidos por **LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA** con INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA - DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, sobre Pago de Beneficios Sociales; y lo devolvieron al QUINTO Juzgado Laboral de Lima.

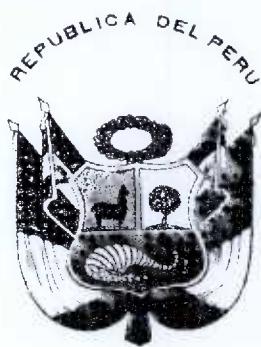
Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIAS JUDICIALES**, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,323.55.00)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,249.58)**; y,

De conformidad con lo establecido por la Sentencia de Resolución N° Diecisiete - Expediente N° 64-2002, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA**, por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,323.55)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia contenidos en la Resolución N° Diecisiete de fecha 31/10/2006, del 5º Juzgado Laboral de Lima - Expediente N° 64-2002, confirmada por Sentencia, del 25/01/2008 - Expediente N° 256-07 / BE-A y S, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:



Resolución Jefatural

Nº00299 /2010-INIA

Lima, 27 OCT 2010

- 3 -

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	SI.	Total	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	Indemnización por Despido Arbitrario: 4 ^{to} Considerando - Por 04 años y 08 meses y 06 días - No Afecto a leyes sociales	SI.	4,566.25		4,566.25
2	Gratificaciones: 6 ^{ta} Considerando / Julio 1997 a Diciembre 2001 – Afecto a leyes sociales	SI.	4,683.33		4,683.33
3	Compensación por Tiempo de Servicios 7 ^{mo} considerando / periodo comprendido del 01/05/1997 al 07/01/2002 – No Afecto a Leyes Sociales	SI.	2,699.38	2,699.38	---
4	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 8 ^{va} Consid. / Periodo 97/98 S/. 650.=, 98/99 S/.650.=, 99/2000 S/.650.= – No afecto a leyes sociales	SI.	1,950.00	1,950.00	---
5	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 8 ^{va} Consid. / Periodo 97/98 S/. 650.=, 98/99 S/.650.=, 99/2000 S/.650.=, 2000/2001 S/.650.= – Afecto a leyes sociales.	SI.	2,100.00	2,100.00	---
6	Remuneraciones Vacaciones truncas: 8 ^{va} Considerando – Afecto a leyes sociales	SI.	444.17	444.17	---
7	Remuneraciones Insolutas: 9 ^{ta} Consid.: 02/01/2002 al 07/01/2002-Afecto a leyes sociales	SI.	130.00	130.00	---
TOTAL SENTENCIA Y SALDO:		SI.	16,573.13	7,323.55	9,249.58

ARTICULO 2º. La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, aplicando los descuentos de aportes pensionarios, conforme a lo señalado en la Sentencia en el Considerando "DECIMO PRIMERO: PAGOS ANTE LA ONP: Que el demandante reclama para que la demandada cumpla con efectuar los respectivos aportes por Leyes Sociales ante la ONP; que de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 26504, a partir del 1 de enero de 1997 las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 1990 no serán menores a 13% de la remuneración asegurable; que asimismo de conformidad con el Decreto Ley N° 19990 la demandada esta obligada a retener el 13% de la remuneración del trabajador y proceder a pagar dicha cantidad a la SUNAT; que de conformidad con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Procesal de Trabajo los Juzgados Laborales no son competentes para tramitar pretensiones referidas al pago de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (...), para el pago según disponibilidad presupuestal hasta S/. 7,323.55 al demandante **LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA**, la Oficina de Tesorería ejecutará el depósito judicial y lo remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el 5º Juzgado Laboral de Lima-Expediente N° 183405-2002-64-0-LA.

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,249.58)**, correspondiente al demandante **LUIS ENRIQUE BELVEDER TARAZONA**, y ex – trabajador de la Estación Experimental **DONOSO HUARAL**.

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 - E.E. DONOSO - HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

